

LEY N° 12062

Creando el distrito de Huimbayoc en la provincia de San Martín; y, elevando a la categoría de villa el pueblo de Huimbayoc, que será capital de dicho distrito.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—Créase el Distrito de Huimbayoc, en la Provincia de San Martín, del Departamento del mismo nombre, cuya capital será el pueblo de Huimbayoc que se eleva a la categoría de Villa.

ARTICULO 2°—El Distrito de Huimbayoc tendrá como anexos los caseríos siguientes: Inayuca, Paraíso, Achual, Lupuna, Corotayacu, Leche y Yanayacú.

ARTICULO 3°—Los límites del nuevo Distrito serán los siguientes: por el Norte, de la confluencia del Chipurana con el Huallaga, una línea geográfica hacia el Este hasta alcanzar el límite interprovincial de San Martín y Ucayali; por el Este, el mismo límite interprovincial hasta alcanzar las nacientes del río Chipurana; por el Sur, del punto anteriormente mencionado, una línea

geográfica de Sureste a Noroeste, hasta alcanzar la orilla derecha del río Huallaga, entre Chipeza y Chazuta; y por el Oeste, el río Huallaga entre el punto anterior y la boca del río Chipurana, lugar donde se comenzó esta delimitación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuentitres.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

J. M. PEÑA, Presidente de la Cámara de Diputados.

ALBERTO ARISPE, Senador Secretario.

R. REVOREDO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuentitres.

MANUEL A. ODRÍA.

AUGUSTO ROMERO LOVO.